



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/567/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 141/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

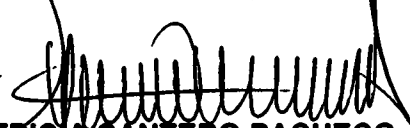
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COXA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

141/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

20 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Solicita se le informe lo especificado, procedimientos a los que está sujeta como servidor público y no como parte de una investigación de una dirección, estado procesal y observaciones del 2010 a la fecha.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, entregó información que no correspondía a lo solicitado; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 00188019.
- b) Copia simple del oficio sin número que corresponde a expediente DT/046/2019 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de la Unidad de Transparencia que corresponde a la respuesta del sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio DRH/103/2019 de fecha 16 de enero de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

II.- Por parte del sujeto obligado, presentó los siguientes medios de convicción.

- a).-Copia simple del oficio sin número que corresponde al expediente DT.046/2019 suscrito por la Directora General de la Unidad de Transparencia.
- b).-Copia simple del oficio remitido al Jefe de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental así como a la Directora de Recursos Humanos.
- c).- Copia simple del oficio número DHR/298/2019, Remitido por la Directora de Recursos Humanos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado** como por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promoverte presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **00188019**, donde se requirió lo siguiente:

"Copia del expediente del C. Manuel Salvador Romero Cueva, que obra en el sujeto obligado con fecha al 8 de Enero del año 2019. Oficio donde se manifiesta por el sujeto los

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



documentos que integran dicho expediente. (Sic)

Por su parte la Directora General de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá a través del oficio sin número de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, dio contestación en sentido **AFIRMATIVO**.

Dicha respuesta generó la inconformidad del solicitante, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

No se recibió ni contestación ni la información solicitada al sujeto obligado, se presenta queja para que sea entregada la información de la copia del expediente del C. Manuel Salvador Romero Cueva, que obra en el sujeto obligado con fecha al 8 de enero del año 2019.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se reitera la respuesta inicial por conducto de la Directora General de la Unidad de Transparencia:

*...
Señalamos respectos a los agravios que, esta dirección de Transparencia sí dio respuesta a la solicitud de información presentada, realizándolo dentro de los 08 días hábiles posteriores a la recepción de la misma emitiendo y notificando la respuesta tal y como se manifiesta en párrafos anteriores, así mismo y de conformidad con la respuesta de Recursos Humanos mediante oficio DRH/103/2019 de fecha 16 dieciséis de enero del 2019, si se entregó la información solicitada proporcionando copias simple del expediente laboral de C. Manuel Salvador Romero Cueva en versión pública.*

Ahora bien en aras de la mayor transparencia los agravios quedaron sin efecto, toda vez que, los puntos de los que se adolece el ciudadano fueron debidamente subsanados en los actos positivos que se realizaron; lo anterior tal como se muestra a continuación:

Único Agravio.- Se manifiesta que con la finalidad de agotar el procedimiento correspondiente esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Dirección de Recursos Humanos...

*...
Se señala que derivado de la contestación de la Dirección de Recursos Humanos, se proporcionó al ciudadano nuevamente mediante actos positivos copia simple del expediente laboral del C. Manuel Salvador Romero Cueva*

Así pues de lo señalado en los párrafos anteriores se desprende que ESTE SUJETO OBLIGADO ENTREGO INFORMACION como acto positivo y posterior al envió de la respuesta remitida el día 07 siete de febrero del 2019 dos mil diecinueve, al correo electrónico del ciudadano.

A la vista que la ponencia instructora dio al recurrente, respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2019, la parte recurrente no remitió manifestación alguna.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa se tiene que **NO le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, siendo infundados sus agravios, como a continuación se expone:

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2019.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En este sentido, tenemos que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Copia del expediente del C. Manuel Salvador Romero Cueva, que obra en el sujeto obligado con fecha 8 de Enero de 2019. Oficio donde se manifieste por los documentos que obran dicho expediente.

Por su parte el sujeto obligado requirió al Jefe de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental quien contesto lo siguiente:

...adjunto al presente expediente laboral en copia simple, se remite en versión publica testando el contenido de la información confidencial, eso conforme a lo establecido en el artículo 19 párrafo 3, 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado

Ahora bien, al verificar a través del Sistema Infomex, la respuesta del sujeto obligado se observa que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado si emitió respuesta a la solicitud, toda vez que la solicitud se registró con fecha 10 diez de enero del año en curso fuera del horario laboral, por lo que se tiene oficialmente presentada el 11 once de enero, siendo 08 ocho días hábiles para emitir y notificar respuesta a la solicitud, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

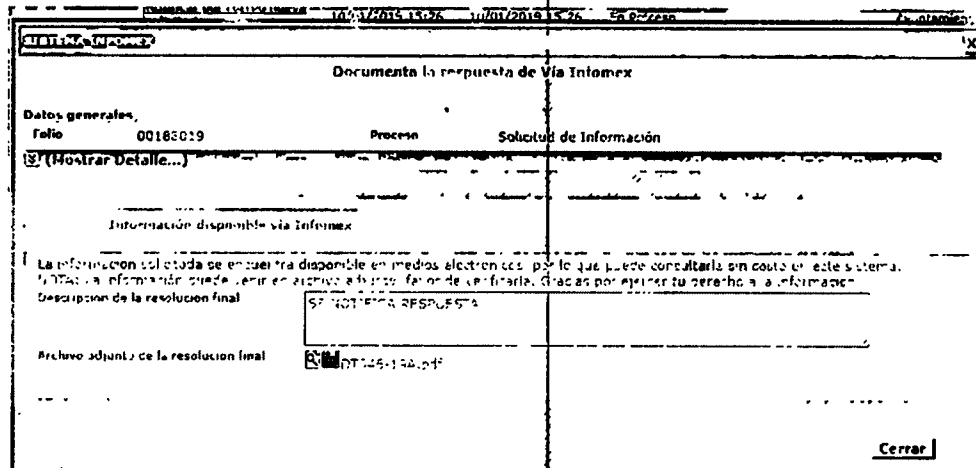
Por lo tanto, el sujeto obligado debía notificar respuesta a la solicitud, a más tardar el 23 veintitrés de enero del año en curso, siendo el caso que notificó respuesta el día 22 veintidós de enero del presente, como se muestra en la pantalla del historial de INFOMEX que se inserta:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	10/01/2019 13:26	10/01/2019 13:26	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	10/01/2019 13:26	10/01/2019 13:26	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Tiempo de generación	10/01/2019 13:26	10/01/2019 13:26	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y confirma respuesta	10/01/2019 13:26	11/01/2019 09:47	En espera de canalización		Ayuntamiento de Tonalá
Registro de la solicitud	10/01/2019 13:26	10/01/2019 13:26	REGISTRO		Solicitantes
Tramite para Proceso	11/01/2019 09:47	11/01/2019 09:47	En Proceso		Estado de Jalisco
Valida solicitudes	11/01/2019 09:47	14/01/2019 14:13	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Tiempo para Recordar	14/01/2019 14:13	14/01/2019 14:13	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconstrucción de la solicitud	14/01/2019 14:13	14/01/2019 14:14	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Selecciona los solicitudes internas	14/01/2019 14:14	16/01/2019 13:25	En asignación		Ayuntamiento de Tonalá
Define Plazos	14/01/2019 14:14	14/01/2019 14:14	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	16/01/2019 13:25	27/01/2019 17:20	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Determina el modo de Acceso y Firma	22/01/2019 17:20	22/01/2019 17:21	Determina respuesta		Ayuntamiento de Tonalá
Documento la respuesta de Via Infocasa	22/01/2019 17:21	22/01/2019 17:23	FIN ABORACION DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Tonalá

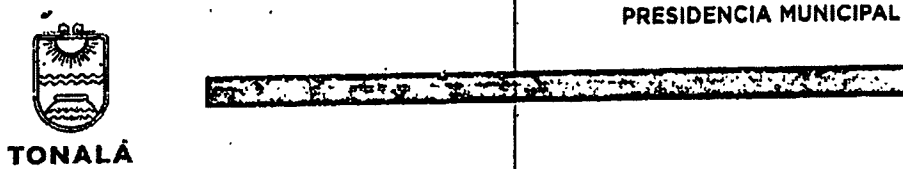
RECURSO DE REVISIÓN: 141/2019.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Ahora bien, contrario a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que no recibió la información solicitada, tampoco le asiste la razón, toda vez que adjuntó a la respuesta, el sujeto obligado remitió en versión publica el expediente petitionado, como a continuación se muestra:



A manera de ejemplo se inserta uno de los cinco documentos, que le fueron remitidos al solicitante a través del Sistema Infomex Jalisco:



NOMBRAMIENTO.

Los suscritos Arq. Juan Antonio González Mora y Lic. José Francisco Remo Romero, con el carácter de Presidente Municipal y Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, respectivamente, ambos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, al que en lo sucesivo se denominará como GOBIERNO MUNICIPAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y 123 Apartado B de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracciones II incisos a) y b) y IV, 82, 86, 90 y 93 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 4, 10, 13, 38 fracción IV, 47 fracción II, 48 fracción III, 60, 127, 128, 129 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 45, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tenemos a bien expedir el presente NOMBRAMIENTO a favor del ciudadano: Romero Cueva Manuel Salvador, a quien en lo sucesivo se le denominará como el SERVIDOR PÚBLICO, bajo los siguientes rubros y condiciones.

I.- DATOS PERSONALES.

Nombre: Romero Cueva Manuel Salvador
 Nacionalidad: [REDACTED]
 Sexo: [REDACTED]
 Estado Civil: [REDACTED]
 Domicilio: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]
 RFC: [REDACTED]



II.- PUESTO Y VIGENCIA.

Puesto o cargo a desempeñar: Secretario General
 Número de Empleado:
 Partida Presupuestal: 1131

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que se proporcionó la información solicitada, siendo procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADO** el presente recurso de revisión identificado con el número 141/2019.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 141/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 141/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM